

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA****21281*****Judici verbal 19/2012, sobre altres matèries***

SENTENCIA: 00139/2012

**SENTENCIA**

En Palma de Mallorca, a 12 de septiembre de 2012.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de **Juicio Verbal nº 19/2012**, en materia de reclamación de cantidad derivada de gastos de comunidad de propietarios, instados por CP EDIFICIO LE BEAULIEU, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Nancy Ruys Van Noolen y su defensa por el Letrado, D. Juan Astorga LLabrés contra D<sup>a</sup> RITA DUAK, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

**FALLO**

**ESTIMO SUSTANCIALMENTE** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Nancy Ruys Van Noolen, en nombre y representación de la CP EDIFICIO LE BEAULIEU contra D<sup>a</sup> RITA DUAK, y en consecuencia **DEBO CONDENAR Y CONDENO** al demandado a abonar a la actora la cantidad de 1.677'80 euros en concepto de cuotas comunitarias impagadas devengados durante el ejercicio 2010/2011 más los intereses legales devengados por la anterior cantidad desde la interposición de la demanda y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Lec.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su incorporación a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DIAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que **no se admitirá a trámite** el recurso si la parte al tiempo de interponerlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15ª LOPJ), mediante la **consignación del importe de 50 euros** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Adviértase a la parte demandada que de conformidad con el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil **no se le admitirá el recurso de apelación si, al prepararlo, no acredita haber constituido depósito de la cantidad líquida a que se contrae la sentencia** en el establecimiento destinado al efecto.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D<sup>a</sup> RITA DUAK, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

Palma de Mallorca a 26 de septiembre de 2012

**EL/LA SECRETARIO**